

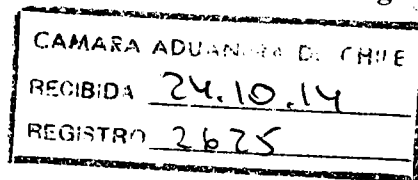


REG. CADUANERA N° 508 23.10.2014  
Tramitaciones – M. de Impuestos 389-5

www.caduanera.cl

Son 2 Páginas

Servicio Nacional de Aduanas  
Subdirección Técnica  
Departamento Normativo  
Subdepto. Normas Especiales



**FAX CIRCULAR N° 59322 – 22.10.2014**

**De : Jefa Subdepto. Normas Especiales**

**A : Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana**


**Mat. : Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Leyes N°s 18.502 y 20.493**

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.493 del 14.02.2011, comunico a ustedes los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.493, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, de el Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.493.

Vigencia de estos valores : **A contar del 23.10.2014.**

Vigencia desde jueves 23/10/2014		Componente Base	Componente Variable	Impuesto Especifico Resultante	
Gasolina Automotriz	Impuesto	6,0	1,4510	7,4510	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Petróleo Diesel	Impuesto	1,50	0,4331	1,9331	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	Impuesto	1,40	0,4785	1,8785	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular	Impuesto	1,93	0,7221	2,6571	UTM/1000m3
	Crédito fiscal	-	-		

Saluda atentamente a Ud.,

  
**VERONICA CARVAJAL COS**  
**JEFA SUBDEPTO. NORMAS ESPECIALES**

Nota:

1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde la página Web del S.I.I. y **corresponden al período del día 23.10.2014 al 29.10.2014** de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 20.493 del 2011.

2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

VCC/jto.  
22.10.2014  
c.c. Aduanas Arica/Punta Arenas  
Subdirección Informática  
Camara Aduanera de Chile A.G.  
Anagena



Dirección Sotomayor N° 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134557

ANEXO "C" FORMULARIO DE INFORME DE PELIGRO OPERACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL  
DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS

IPO N°

INFORME DE PELIGRO OPERACIONAL (IPO)

Este formulario tiene por finalidad dar a conocer a la Dirección General de Aeronáutica Civil, Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos, aquellas situaciones ocurridas en tierra y que a juicio del informante constituyen un peligro para la seguridad de las operaciones aéreas.

No debe ser empleado para notificar incidentes de tránsito aéreo, para lo cual existe el documento respectivo (DAP 11 00).

1.- Lugar en que se detectó el peligro (marque con una "X"):

- Terminal
- Plataforma
- Calle de rodaje
- Franja de pista
- Pista
- Otro especifique: \_\_\_\_\_

Fecha de ocurrencia (dd - mm - aaaa): \_\_\_\_\_  
Hora local: \_\_\_\_\_

Descripción del Peligro Operacional:

Por favor, describa lo sucedido en la forma más clara y precisa posible, indicando que ocurrió, cómo se detectó el peligro y los factores que a su juicio contribuyeron a ello.

Nos interesa conocer su opinión en relación a por qué se produjo esta situación y las recomendaciones que Ud. formularía para evitar su repetición.

INFORMACIÓN OPCIONAL

Nombre del Informante: \_\_\_\_\_  
Licencia: N° \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_  
Fax: \_\_\_\_\_  
Correo electrónico: \_\_\_\_\_

El presente informe puede ser enviado a la Dirección General de Aeronáutica Civil, Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos, Subdepartamento Servicios de Aeródromos (San Pablo 8381, Pudahuel, Santiago) Fax: 22904640 o entregado en las Oficinas OIRS u ARO de los aeropuertos y aeródromos administrados por la DGAC, correo electrónico [oirscasa@dgaec.cl](mailto:oirscasa@dgaec.cl).

Ministerio de Hacienda

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502

Núm. 295 exento.- Santiago, 21 de octubre de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; el Decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la Aplicación del mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente"; los Oficios Ord. N°452 y N°454, de 20 de octubre de 2014, de la Comisión Nacional de Energía; y, la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

Considerando: Que, esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en el artículo 8° de su Reglamento, dicto el siguiente,

Decreto:

1°.- Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz (en UTM/m³)	1,4510
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	0,4331
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	0,4785
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	0,7271

2°.- Aplicanse a contar del día 23 de octubre de 2014, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3°.- Como consecuencia de lo anterior, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y, lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 23 de octubre de 2014, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Especifico Resultante
Gasolina Automotriz (en UTM/m³)	6,0	1,4510	7,4510
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	1,5	0,4331	1,9331
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4	0,4785	1,8785
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,93	0,7271	2,6571

4°.- Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.